

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "IFE", A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN LO SUCESIVO "LA JUNTA", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOAQUIN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL "IFE" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ADELANTE "IEM", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, CONSEJERA PRESIDENTE DEL "IEM", EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2011 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

#### ANTECEDENTES

1. El diecisiete de mayo de dos mil once dio inicio el proceso electoral para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Michoacán.
2. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del "IFE" aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán, mediante acuerdo identificado con la clave ACRT/011/2011.
3. En la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del "IFE" aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión para el Proceso Electoral Ordinario dos mil once del estado de Michoacán, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad", identificado con la clave CG161/2011.
4. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del "IFE" emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos



durante las precampañas y las campañas del proceso electoral ordinario dos mil once en el estado de Michoacán", identificado con la clave ACRT/012/2011.

5. En la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del "IFE", celebrada el diecisiete de mayo del dos mil once, fue emitido el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once en el estado de Michoacán", identificado con la clave JGE46/2011.

## DECLARACIONES

### I. DEL "IFE"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "IFE" es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g), del Código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que el "IFE" es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "IFE" dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

1.5. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el "IFE" ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

1.6. Que la Junta Local Ejecutiva del "IFE" en el estado de Michoacán es un órgano permanente, presidido por el Vocal Ejecutivo de acuerdo con el artículo 135, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, responsable de los Centros de Verificación y Monitoreo (en adelante "CEVEM") de la entidad y que quedará a cargo de la coordinación con el "IEM" para la implementación del presente instrumento

1.7. Que de conformidad con los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 6, párrafo 5, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral corresponde a la Junta Local Ejecutiva del "IFE" en el estado de Michoacán, en su ámbito territorial, llevar a cabo la coordinación con el "IEM" para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte del "IEM" y de las autoridades electorales a las que el "IFE" asigne tiempos en estos medios de comunicación. Adicionalmente, son atribuciones de la Junta Local Ejecutiva coadyuvar en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el "IFE" a los concesionarios y permisionarios de la entidad, con fundamento en los incisos b), c) y e), del párrafo 5, del numeral 6, del reglamento de referencia.

1.8. Que el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del "IFE" en el estado de Michoacán cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el testimonio de la escritura pública que contiene el poder notarial número 151,252 de fecha 06 de junio del 2011, otorgado ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal.



I.9. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Junta Local Ejecutiva, ubicada en el Boulevard Rafael García de León número 1545, esquina Mariano Arista, colonia Chapultepec Oriente, en Morelia, Michoacán.

## II. DEL "IEM"

II.1. Que el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se creó el Instituto Electoral de Michoacán, y de conformidad con el artículo 101, del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

II.2. Que en términos de lo establecido en el numeral 102, del Código electoral del Estado de Michoacán, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura jurídica.

II.3. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del código de la materia de la entidad; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento de acuerdo al previsto en el artículo 113 de la ley sustantiva electoral.

II.4. Que como lo determina el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Electoral del Estado de Michoacán, de las Atribuciones del Presidente y Secretario General del Consejo, en el artículo 115, fracción I, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, Licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, tiene la facultad de representarlo legalmente, establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de los programas institucionales.



II.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle Bruselas, número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, C. P. 58060, Morelia, Michoacán.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases para la entrega de reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales, así como de testigos de grabación para el monitoreo de noticiarios en dichos medios de comunicación, con motivo del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Michoacán.

### SEGUNDA. Periodicidad para la entrega de reportes de verificación de transmisiones

El Vocal Ejecutivo del "IFE" en el estado de Michoacán entregará al Instituto Electoral de Michoacán semanalmente, los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a partir del inicio de la vigencia de este convenio y hasta el día de la jornada electoral en el proceso electoral del estado de Michoacán.

En caso de ser necesario, el Instituto Electoral de Michoacán puede solicitar reportes especiales sobre la verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales de fechas anteriores.

### TERCERA. Especificaciones de los reportes de verificación de transmisiones

Los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento que las emisoras de radio y televisión otorguen a su obligación de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral, conforme a las pautas notificadas por el "IFE".



El formato de los reportes de verificación de transmisiones será el que genera el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del "IFE", el cual fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del "IFE"

El catálogo de concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde el estado de Michoacán, y que son monitoreadas por el "IFE" acompaña al presente instrumento como **ANEXO UNO**, y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

El "IFE" se reserva la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, de conformidad con el criterio establecido en la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados.

#### **CUARTO. Periodicidad para la entrega de testigos de grabación de noticiarios**

El Vocal Ejecutivo del estado Michoacán entregará dos veces a la semana al "IEM" los testigos de grabación de los noticiarios que se precisan en el catálogo que se agrega como **ANEXO DOS**, el cual forma parte del instrumento en que se actúa para todos los efectos legales, contando con el apoyo del personal que asignará el "IEM" para tal efecto durante el periodo de campaña electoral que se llevará a cabo en dicha entidad.

La Junta Local Ejecutiva del "IFE" en el estado de Michoacán propondrá a la Comisión Técnica los días de la semana y los horarios en que el personal del "IEM" podrá acudir a los "CEVEM" de la entidad para generar los testigos de grabación, para lo cual contarán con la asesoría y el apoyo técnico por parte de los funcionarios del "IFE", considerando los alcances del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo. La Comisión Técnica acordará lo conducente.

El "IEM" será el responsable del monitoreo de contenidos a los noticiarios precisados en el catálogo anexo, y de la generación de los informes respectivos.

#### **QUINTO. Especificaciones de los testigos de grabación de noticiarios**

Los testigos de grabación corresponderán a la transmisión de los noticiarios precisados en el catálogo anexo, a partir del día ocho de junio del presente año y hasta la conclusión del proceso electoral de 2011 del estado de Michoacán.



Los testigos de grabación serán entregados por semana al "IEM" en los medios magnéticos que el mismo determine y proporcione para tal efecto.

**SEXTO. Asignación de personal de apoyo a la Vocalía Ejecutiva del "IFE" en el estado de Michoacán**

El "IEM" deberá asignar el personal de apoyo necesario para la generación de los testigos de grabación en los "CEVEM" que se encuentran en esta entidad federativa. Al efecto, el personal técnico que el Vocal Ejecutivo del "IFE" designe, capacitará y coordinará a los colaboradores que asigne el "IEM" para la generación de los testigos de grabación.

El "IEM" asignará un colaborador en cada uno de los diez "CEVEM" para el desarrollo de las tareas señaladas.

**SÉPTIMA. Comisión Técnica**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito, y que estará integrada de la siguiente manera:

Por el "IFE", el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

Por el "IEM", la Licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Consejera Presidente de dicho instituto.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio
- b) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- c) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- d) Aprobar los días de la semana y los horarios en que el personal del "IEM" podrá acudir a los "CEVEM" del estado de Michoacán para generar los testigos de grabación.
- e) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes.
- f) Las demás que acuerden las partes.



#### **OCTAVA. Relación laboral**

El "IEM" asumirá todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que sólo exista entre su personal y aquél, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberándose ambas de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar al "IFE" como patrón sustituto o solidario.

#### **NOVENA. Responsabilidad civil**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial por los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

#### **DÉCIMA. Modificaciones**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMO PRIMERA. Vigencia**

Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la celebración de la jornada electoral, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. Terminación anticipada**

Cualquiera de las partes podrá disolver el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de tres días naturales. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las



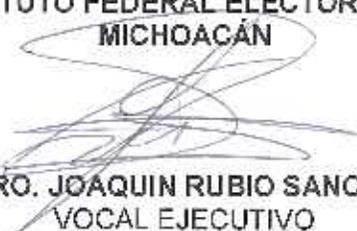
actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

### **DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción**

Las partes manifiestan su conformidad en que el presente convenio específico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 27 días del mes de junio del dos mil once.

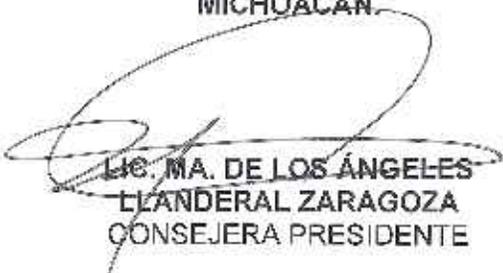
**POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN  
MICHOCÁN**

  
**MTR. JOAQUIN RUBIO SANCHEZ  
VOCAL EJECUTIVO**

**TESTIGO**

  
**LIC. JUAN JOSÉ RUIZ NAPOLEÓN  
VOCAL SECRETARIO  
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
DEL IFE EN MICHOCÁN**

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
MICHOCÁN**

  
**LIC. MA. DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**TESTIGO**

  
**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL**

**TESTIGO**

  
**C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO  
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
PRERROGATIVAS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**